



**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL,
EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO
1117100036510.**

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado dos de agosto de dos mil diez, se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100036510**, por la que se solicitó:

1. *Cuales son las líneas de profesionalización y las temáticas que deben de ajustarse los trabajadores de grado, para que queden dentro de esas líneas y en base a que elementos y con que criterios fueron determinados.*
2. *Quien es el encargado o responsable para determinar que los protocolos de investigación, son aceptados dentro de esas líneas de investigación y cuales son los criterios, así mismo la sustentación de ello mediante reglamento.*
3. *Actas administrativas del Lic. Noé Mayen Callejas, por faltas a los estatutos del reglamento del EST del IPN.*
4. *Tiempo, procesos y procedimientos para la obtención del grado de maestría por parte de los alumnos, dentro de la SEPI EST.*
5. *Presentar el flujo grama correspondiente*
6. *Numero de profesores y nombres que integran el h. Colegio de profesores de la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Turismo, con derecho a voz y voto.*
7. *El jefe de posgrado en su actuación dentro del colegio, de acuerdo a reglamento solo tiene derecho a voz y no a voto, presentar documento que apruebe tal acción.*
8. *Lista de asistencia de cada junta de colegio ordinario y extraordinario de enero 2008 a la fecha. En la Escuela Superior de Turismo del IPN.*
9. *Requiero documento probatorio de las actividades laborales y cargos que ostenta en Lic. Francisco Madrid Flores, tanto en la Escuela Superior de Turismo y en la Universidad Anáhuac."*



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción I de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-10/0752.**

TERCERO.- Mediante el oficio número DIR-2389-2010, recibido con fecha veinte de agosto de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...solicito que indique el tipo de información que requiere de esta institución especificando a que se refiere con el punto siguiente:

*"5.- Presentar el flujo grama correspondiente."
¿A que flujo grama se refiere?*

*"7.- El jefe de posgrado en su actuación dentro del colegio, de acuerdo a reglamento solo tiene derecho a voz y no a voto, presentar documento que apruebe tal acción."
¿A que acción se refiere?*

CUARTO.- Mediante el oficio número AG-UE-01-10/0814, de fecha 23 de agosto del 2010, la Unidad de Enlace informó a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para requerir al solicitante la ampliación de su solicitud, dicho plazo feneció el día lunes 16 de agosto del presente año, por lo que en virtud de lo anterior se le solicita atentamente dar respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados en los oficios de turno inicial, asimismo se le recuerda que los plazos para dar respuesta deberán apegarse al los oficios con los cuales se les notificó las misma."

QUINTO.- Mediante el oficio número DIR-2407-2010, recibido con fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



"...solicito una prórroga del plazo, a fin de realizar la búsqueda e integrar la información."

SEXTO.- Mediante correo electrónico del 24 de agosto del 2010, la Unidad de Enlace informa a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso necesario otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar para las solicitudes con número de folio...1117100036510... para el viernes 10 de septiembre de 2010 y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios."

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número DIR-2599/2010, recibido con fecha diez de septiembre de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...me permito informarle lo siguiente:

Las líneas de Profesionalización se encuentran en el documento adjunto ANEXO 1; en el cual también se marcan las temáticas y fueron determinadas con base en el Artículo 15 del Reglamento de Estudios de Posgrado IPN.

Esta información se encuentra adjunta al presente escrito como ANEXO 2.

Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda de las Actas administrativas solicitadas, en los archivos de esta unidad administrativa y toda vez que la EST no cuenta con reglamento alguno, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito se informe al Comité de Información de esta casa de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta unidad Administrativa

Dicha información obra en Capítulo V del Reglamento de Estudios d Posgrado IPN.

La información solicitada, se encuentra adjunta al presente escrito como ANEXO 3.

Lic. Ma. Del Socorro Téllez Reyes M. en C. Francisco Madrid Flores"

Dr. Ricardo Tejeida Padilla

M. en A. María Magdalena Maldonado Ávalos



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
SEP

*M. en C. Susana Pilar Susana Burgueño
M. en E. Hazael Cerón Monroy
Dr. Napoleón R. Conde Gaxiola.
Dra. Larisa Ivette Alcérreca Molina
Lic. Noé Mayén Callejas, este último en su calidad de Jefe del Departamento.
La acción se encuentra aprobada en el Artículo 88 del Reglamento de Estudios de Posgrado IPN.
Se encuentra adjunto como ANEXO 4.
Sólo se tiene registro que el Lic. Madrid Flores labora como profesor en la sección de Posgrado, como se comprueba con nombramiento de Profesor Colegiado que se adjunta al presente escrito como ANEXO 5.*

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Séptimo, constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

 Por lo antes expuesto y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada,



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto en la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional y, en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100036510**, relativa a los documentos o información relacionada con las *Actas administrativas del Lic. Noé Mayén Callejas, por faltas a los estatutos del reglamento del EST del IPN*, sin embargo, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información respecto a los puntos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



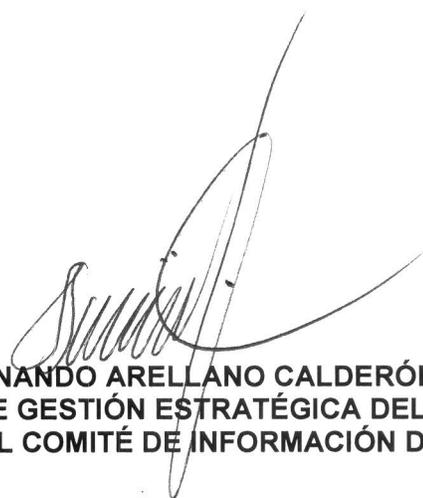
Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 04 de octubre del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal.

A 
**M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**


**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**


**G. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN**